



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572 WhatsApp: 3052468031
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0158

Venadillo, Tol., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-**2023-00069**-00.
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: DIGNORI LOPEZ TRIANA – Presidente Subdirectiva Municipal “ANTHOC” Venadillo y Sindicato Nacional de Trabajadores – SINTRAESTATALES -
ACCIONADO: HOSPITAL SANTA BARBARA DE VENADILLO E.S.E – Representada Legalmente por la Dra. Sandra Patricia Calderón Mayorquin.

La ciudadana DIGNORI LOPEZ TRIANA en su condición de Presidente de la Subdirectiva Municipal de la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y complementarios de Colombia “ANTHOC” y Sindicato Nacional de Trabajadores – SINTRAESTATALES-, promueve acción de tutela contra el HOSPITAL SANTA BARBARA DE VENADILLO E.S.E, representada legalmente por la doctora SANDRA PATRICIA CALDERON MAYORQUIN, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la asociación sindical, como consecuencia de la negativa en el otorgamiento de los permisos requeridos para participar en las diferentes actividades sindicales.

Así, como quiera que la solicitud reúne los requisitos legales contenidos en el Decreto 2591 de 1991, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000, el Despacho dispone en consecuencia a su **ADMISIÓN**.

Otras determinaciones

Como quiera que, del escrito de tutela, se advierte por parte de este despacho, que eventualmente con la decisión que se llegue adoptar,

puede verse afectadas otras personas naturales y jurídicas, en virtud de la participación de los sindicatos accionantes "ANTHOC" y "SINTRAESTATALES" no solo, en el Hospital Santa Bárbara de Venadillo – Tolima, sino también, en la Alcaldía Municipal de Venadillo, por lo que en virtud de preservar los derechos al debido proceso, defensa y contradicción, se dispone vincular:

a) Al Municipio de Venadillo – Tolima, representada por su Alcalde Municipal el doctor Jorge Armando Cabrera Gutiérrez y,

b) A los miembros del sindicato "ANTHOC", que se refiere en el escrito tutelar se encontraría en similares circunstancias a las expuestas por la tutelante, esto es, a los señores Gloria Esperanza Segovia Barrientos, Luis Ernesto Castillo Vidales, Norayda Rojas y Luis Ernesto Castillo Vidales.

c) A los demás miembros pertenecientes a dicha organización sindical "ANTHOC" vinculados como empleados públicos y/o trabajadores oficiales del Hospital Santa Bárbara de Venadillo – Tolima.

d) Finalmente, se dispondrá la VINCULACIÓN del MINISTERIO DEL TRABAJO, como quiera que dentro las funciones de dicha cartera ministerial, se encuentra entre otras, las de fijar políticas necesarias para la promoción y vigilancia de la protección a los derechos al trabajo, a la asociación y demás, ello con el fin que conozcan del presente pedimento en sede constitucional y manifiesten lo que a bien tengan, dentro del término concedido a los vinculados.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo – Tolima.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de TUTELA presentada por DIGNORI LOPEZ TRIANA en su condición de Presidente de la Subdirectiva Municipal de la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y complementarios de Colombia "ANTHOC" y Sindicato Nacional de Trabajadores – SINTRAESTATALES-, contra el HOSPITAL

SANTA BARBARA DE VENADILLO E.S.E, representada legalmente por la doctora SANDRA PATRICIA CALDERON MAYORQUIN.

SEGUNDO. - **NOTIFICAR** en legal forma a la entidad accionada, a quien se le concede el término de tres (03) días hábiles, para que se pronuncie y aporte las pruebas que pretenda hacer valer. Por Secretaría oficiase.

TERCERO. - **VINCULAR** al trámite de esta acción constitucional a las siguientes personas jurídicas y naturales: **a)** Municipio de Venadillo – Tolima, representada por su Alcalde Municipal, el doctor Jorge Armando Cabrera Gutiérrez; **b)** A los miembros del sindicato “ANTHOC”, que se refiere en el escrito tutelar se encontrarían en similares circunstancias a las expuestas por la tutelante, esto es, a los señores Gloria Esperanza Segovia Barrientos, Luis Ernesto Castillo Vidales, Norayda Rojas y Luis Ernesto Castillo Vidales. **c)** A los demás miembros indeterminados pertenecientes a dicha organización sindical “ANTHOC” vinculados como empleados públicos y/o trabajadores oficiales del Hospital Santa Bárbara de Venadillo – Tolima. **d)** MINISTERIO DEL TRABAJO, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de este proveído admisorio.

CUARTO. - Conceder a los vinculados el término de tres (03) días hábiles, contados a partir de la comunicación respectiva, para que se pronuncien sobre los hechos génesis de esta acción de tutela, en lo que consideren pertinente, arrojando si es del caso, los soportes probatorios que quieran hacer valer.

QUINTO. - Por la secretaría del juzgado, NOTIFICAR por el medio más expedito, con entrega de copia del escrito tutelar y sus anexos, a la autoridad accionada y vinculados.

SEXTO. - Para efectos, de la vinculación de los señores Gloria Esperanza Segovia Barrientos, Luis Ernesto Castillo Vidales, Norayda Rojas y Luis Ernesto Castillo Vidales, la misma se surtirá por intermedio del extremo accionante, quien deberá armar los soportes que acrediten el acto de enteramiento.

SEPTIMO. - En lo que corresponde a la notificación de los demás miembros indeterminados pertenecientes a dicha organización sindical "ANTHOC" vinculados como empleados públicos y/o trabajadores oficiales del Hospital Santa Bárbara de Venadillo – Tolima, la misma, se realizará por AVISO, que será publicado en la página web de la Rama Judicial, con la finalidad que conozcan de la misma, y si es de su interés se hagan parte. Por secretaría realice las gestiones pertinentes.

OCTAVO: Por secretaría, dispóngase lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia, utilizando el medio más expedito posible, en virtud de la naturaleza de la acción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


CS Escaneado con CamScanner

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.